



**INDEPI**

INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO  
Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS  
Y COMUNIDADES INDÍGENAS

## NOTA INFORMATIVA

EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SE CREA COMO ORGANISMO PÚBLICO SECTORIZADO A LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO; CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTONOMÍA OPERATIVA, DE GESTIÓN, TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA; CON LA INTENCIÓN DE QUE SU FUNCIÓN GOCE DE LIBERTAD DENTRO DE LA ESFERA DE LO PÚBLICO, QUE LE PERMITA CAPACIDAD DE GESTIÓN, QUE INFLUYA DIRECTA Y DE MANERA TRANSVERSAL EN EL ACTUAR DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL, YA QUE ES UN ENTE QUE TIENE POR OBJETO UN SERVICIO PÚBLICO SOCIAL ESTRATÉGICO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II INCISO A, 51 Y 52 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

PARA ESTE EFECTO EL LINEAMIENTO JURÍDICO QUE RIGE EL ACTUAR DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE INSTITUTO ES LA LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y SU REGLAMENTO INTERIOR.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL FORMATO REFERENTE A **PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO Y 23 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR, PUES LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE LA DEPENDENCIA NO HA SANCIONADO A PROVEEDORES O CONTRATISTAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS.

LO CUAL GUARDA CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- LOS PROVEEDORES O LICITANTES SERÁN SANCIONADOS POR EL ÓRGANO DE CONTROL DE CADA INSTITUCIÓN, QUIEN PARA TAL EFECTO TOMARÁ EN CUENTA LA MENOR O MAYOR GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA MISMA. NO SE SANCIONARÁ EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN DERIVE DE CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EVIDENTEMENTE ACREDITADAS; O CUANDO SIN MEDIAR REQUERIMIENTO, POR DESCONOCERLO LA INSTITUCIÓN, EN FORMA VOLUNTARIA EL PROVEEDOR O LICITANTE CORRIJA LA FALTA U OMISIÓN COMETIDA.